



UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD certificado en:



Informe de Seguimiento a la Austeridad del Gasto del III Trimestre 2018

Diciembre 2018

Oficina de Control Interno



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. CLIENTES	3
IV. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	3
VI. METODOLOGÍA	4
VII. CONTINGENCIAS	5
VIII. VALIDACIÓN	5
IX. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	6
X. RECOMENDACIONES	23
XI. CONCLUSIONES	23
XII. Anexo.....	24

I. OBJETIVO

Verificar en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, la implementación y conformidad de las políticas de eficiencia y austeridad en gasto público, correspondientes al tercer trimestre de 2018, frente a lo establecido en las normas emitidas por el Gobierno Nacional en materia de Austeridad en el Gasto, de conformidad con el decreto 1737 de 1998, Decreto 984 de 2012, Directiva Presidencial N° 06 de diciembre de 2014 y la Directiva Presidencial 01 del 10 de Febrero de 2016 y Ley 1815 de 2016.

II. ALCANCE

El alcance está definido para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018, sobre los diferentes ítems referidos en la normatividad arriba señalada.

III. CLIENTES

- ✓ Comité Institucional de Coordinación de Control Interno
- ✓ Grupo Financiero
- ✓ Gestión de Apoyo Administrativo

IV. EQUIPO DE TRABAJO

- ✓ Dr. German Alberto Moreno – Líder
- ✓ Jairo Enrique Abaunza G. - Auditor

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Decreto 1737 de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Decreto 26 de 1998, por el cual se dictan normas sobre austeridad del gasto.

Decreto 2445 de 2000, por el cual se modifican los artículos 8, 12, 15 y 17 del decreto 1737 de 1998.

Decreto 0984 de 2012, por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.

Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito

Decreto 378 del 4 de marzo del 2016, por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2016.

Directiva Presidencial N° 04 de Diciembre de 2012, eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública.

Circular interna No 54 del 17 de Octubre de 2014, Austeridad en el Gasto.

Directiva Presidencial No. 01 de 2016, por el cual imparte instrucciones en el marco del Plan de austeridad; deroga las directivas 5 y 6 de 2014.

Decreto 2236 por la cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018. Art. 86 plan de austeridad del gasto.

VI. METODOLOGÍA

Con el fin de dar cobertura al objetivo del presente informe, desde la OCI se procedió a descargar del aplicativo SIIF Nación el reporte “*Listado de Obligaciones*” correspondiente al tercer trimestre de la vigencia 2018, donde se evidencian los gastos causados por la UNGRD.

Así mismo, para el reporte de gastos efectuados por el FNGRD, se solicitó a FIDUSAP el usuario para ingresar al aplicativo y poder descargar el reporte “*relación pagos ordenados*”, del tercer periodo de la vigencia 2018. Con los reportes obtenidos tanto del SIIF Nación y de FIDUSAP, se procedió a consolidar la información en la Matriz de Austeridad para identificar las variaciones obtenidas frente a la vigencia 2018 y 2017 del tercer trimestre.

4

De acuerdo a las variaciones identificadas dentro la matriz, se procedió a validar con los procesos responsables las causas que generaron dicho incremento o disminución.

Medición del riesgo

Una vez verificada la matriz de riesgos y oportunidades definida en la entidad para la identificación de riesgos, se concluyó que no se encuentran definidos riesgos asociados con la austeridad del gasto.

Medición del control

De acuerdo a la normatividad vigente aplicable a la entidad la OCI, en atención a su rol de seguimiento y evaluación, identifica los gastos conforme a las obligaciones que generó la entidad en el tercer trimestre de la vigencia 2018.

Medición de la gestión

La medición de la gestión se efectúa a través de la información que se tiene en los aplicativos del Siif Nación para la información de la UNGRD, y del FIDUSAP, para la información del FNGRD.

Frente a la austeridad del gasto, la UNGRD a través del SIPLAG continua realizando campañas relacionadas con la toma de conciencia en la disminución del consumo de papel, el cual es evaluado mediante un indicador (% disminución de consumo de papel) y en el ahorro del consumo de los servicios de agua y energía.

Medición de recomendaciones

De acuerdo a las recomendaciones efectuada por la Oficina de Control Interno OCI, en el informe de Austeridad del II trimestre del 2018, se observó lo siguiente:

Recomendación: Se recomienda elaborar un procedimiento y publicarlo en Neo gestión, para documentar la actualización de los funcionarios que salen a terreno y les varía el riesgo en la ARL de periodo a periodo.

Condición Actual: Frente a esta recomendación el Grupo de Talento Humano GTH manifiesta *"De acuerdo a la recomendación dejada en el informe del segundo trimestre "Recomendación: Se recomienda elaborar un procedimiento y publicarlo en Neo gestión, para documentar la actualización de los funcionarios que salen a terreno y les varía el riesgo en la ARL de periodo a periodo." me permito informar que de acuerdo a las recomendaciones de la OCI se diseño un DRIVE, donde se ingresa la información de los funcionarios y contratistas que salen a terreno para que desde SST se efectúe seguimiento. Adicionalmente, se efectúa verificación con las Subdirecciones de manera mensual para verificar el personal que sale a terreno y el nivel de riesgo que deben tener, por lo que se actualiza en nómina (planta), contratistas (UNGRD) se hace el pago correspondiente y con el FNGRD se efectúa el reporte a la Fiduprevisora para los pagos de las respectivas planillas.*

En virtud de esta observación, se efectuó el proceso de reclasificación con la ARL de los niveles de riesgo de la UNGRD y el FNGRD, toda vez que anteriormente solo se tenían 1 (administrativos), 4 (conductores) y 5 (protección social). Ahora se cuenta con los niveles 1 (administrativos), 2 (almacenamiento), 3 (Supervisión contratos obra), 4 (conductores) y 5 (protección civil).

Por otra parte se está trabajando en el desarrollo de un procedimiento conjunto con contratación y la Fiduprevisora para la revisión de los niveles de riesgo.

VII. CONTINGENCIAS

En el desarrollo del presente informe, no se presentaron situaciones que impidieran la realización del presente informe.

VIII. VALIDACIÓN

Al tomar datos de la información enviada por el Grupo de Gestión Financiera de los pagos efectuados por el FNGRD, y verificado con el aplicativo de Fidusap, se encontraron algunas variaciones las cuales fueron corregidas por el Grupo Financiero.

IX. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Decreto 1737 de 1998	Verificación OCI	Cumple	
		Si	No
<p>Artículo 3º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.</p> <p>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar</p>	<p>La Oficina de Control Interno, evidencio que se efectúan certificado de inexistencia y/o insuficiencia de personal, donde certifican que no existe personal suficiente en la planta global de la Entidad, para prestar los servicios profesionales en actividades jurídicas para dar cumplimiento a los objetivos del SNGRD.</p>	X	
<p>Artículo 4º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Secretario General de la UNGRD, “la entidad no celebra contratos con pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados, con personas naturales y/o jurídicas encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la UNGRD, por un valor mensual superior a la remuneración mensual</p>	X	

<p>personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p> <p>Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.</p> <p>Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.</p> <p>Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.</p>	<p>establecida para el Director de la Entidad".</p> <p>La oficina de Control Interno, efectuó verificación en el aplicativo SIIF Nación y no evidenció remuneraciones superiores con personas naturales y jurídicas, por valor mensual superior a la establecida al Director de la Unidad.</p>		
<p>Artículo 6º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de julio,</p>	<p>X</p>	

<p>el art. 1, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1094 de 2001. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o aprobación para publicidad.</p>	<p>agosto y septiembre de donde manifiestan: "En lo que respecta a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, por parte del Grupo de Apoyo Administrativo, no fueron pagadas facturas por concepto de gastos de publicidad"</p> <p>La Oficina de Control Interno, se evidencia que en la consulta realizada a la cuenta A-2-0-4-7-4 denominada publicidad y propaganda se encuentra sin movimiento en el segundo trimestre del año 2018 en el SIIF Nación y dentro de la consulta efectuada al aplicativo del FNGRD, Fidusap no se encontraron pagos por este concepto.</p>		
<p>Artículo 7º. Modificado en el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.4- Avisos institucionales. Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.</p>	<p>El 5 de julio de 2018 mediante consignación No. 1664300 realizada a la cuenta No. 001969999539 del banco Davivienda, se pagó la suma de \$307.300, por concepto de publicación en el diario oficial, de la resolución No. 758 del 4 de julio de 2018 – "Por medio de la cual se establecen los criterios técnicos de priorización para la adquisición de predios de la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, para la continuidad del plan de reasentamiento en el marco del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras".</p> <p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de agosto y septiembre de donde manifiestan: "Durante el los meses de agosto y septiembre, el Grupo de Apoyo Administrativo, no realizo tramites tendientes al pago de facturas relacionadas con la publicación de avisos institucionales"</p> <p>Desde la Oficina De Control Interno, se evidenciaron pagos efectuados por caja menor por conceptos legales, previa consulta en el SIIF Nación.</p>	X	
<p>Artículo 8º.-Modificado por el Decreto Nacional 950 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, Modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, Modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.5 Impresión de</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo enviadas en los meses de julio, agosto, y septiembre de donde manifiestan: "El Grupo de Apoyo Administrativo, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, no realizó pago alguno relacionado con el concepto evaluado."</p> <p>Desde la Oficina de Control Interno se evidencia que se efectuaron pagos a través del FNGRD, de acuerdo a la consulta al aplicativo</p>	X	

<p>folletos, informes y textos institucionales. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la Revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e</p>	<p>del Fidusap por concepto de:</p> <p>Colección Libros Colombia Menos Vulnerable, pagado a Unión Temporal Printer El Tiempo, por valor de \$130.369.209.</p> <p>Impresión Digital Atlas Gestión del Riesgo, pagado a Editorial Litoimpress SAS, por valor de \$7.840.000.</p> <p>Con la Imprenta Nacional contrato por valor de \$31.393.390.</p> <p>Tres contratos con Imprenta Nacional por valor total de \$17.871.075.</p>		
---	---	--	--

<p>internacional.</p> <p>Parágrafo 3º. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, en atención al carácter especial de su misión y al ejercicio de la función pública, como también al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia para el cumplimiento de su función de promoción y coordinación de la Cooperación Internacional y, solo con policromías, para el desarrollo de programas de atención a la población vulnerable y vulnerada.</p>			
<p>Artículo 10 Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.1. Cuotas a clubes y pagos de tarjetas de crédito. Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores</p>	<p>La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 11º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.2. Alojamiento y alimentación. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: "Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo en el mes de julio, agosto y septiembre del 2018 no se ejecutaron pagos de facturas por concepto de alojamiento, alimentación o asistencia logística para apoyo de actividades desarrolladas fuera de la sede de trabajo.</p> <p>Desde la Oficina de Control Interno, no se evidenciaron erogaciones por estos conceptos, consulta efectuada en el SIIF Nación.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 12º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas,</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: "Durante el periodo objeto del presente informe, no se realizaron pagos cuyo concepto corresponda al enunciado".</p> <p>Desde la oficina de Control Interno, no se</p>	<p>X</p>	

<p>agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país</p>	<p>evidenciaron pagos, de acuerdo a consulta efectuada en el SIIF Nación II.</p>		
<p>Artículo 13º.- Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.7 Tarjetas de navidad, presentación, conmemoración. Está prohibido a los organismos, entidades, antes públicos y antes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: “Por parte del Grupo de Apoyo Administrativo en el mes de julio, agosto y septiembre del 2018, no se efectuaron pagos de facturas por concepto de impresión de tarjetas”</p> <p>La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos por los conceptos de tarjetas de navidad, de presentación o tarjetas de conmemoraciones.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 14º.-Modificado mediante el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.4 Asignación de códigos para llamadas. Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.</p>	<p>De acuerdo a correo enviado las áreas que tienen asignados códigos corresponden a la dirección y en el Grupo de Cooperación Internacional.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 15º.-Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2445 de 2000 Modificado por el art. 1 Decreto Nacional 134 de 2001 Modificado por el</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: “Durante el mes de julio, agosto y septiembre de</p>	<p>X</p>	

<p>Decreto Nacional 2209 de 1998, Adicionado por el Decreto Nacional 3668 de 2006, Modificado por el Decreto Nacional 4561 de 2006, Adicionado por el Decreto Nacional 4863 de 2009, Modificado por el Decreto Nacional 1598 de 2011. Adicionado en el literal h) del párrafo 1 por el Art. 1° del Decreto 1743 de 2013) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.5 Asignación de teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente y Vicepresidente de la República. 2. Altos Comisionados. 3. Ministros Consejeros Presidenciales. 4. Secretarios y Consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. Ministros del Despacho. 6. Viceministros. 7. Secretarios Generales y Directores de Ministerios. 8. Directores, Subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de Ministerio. 9. Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador. 10. Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias. 11. Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades. 12. Rectores, Vicerrectores y Secretarios 	<p>2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no realizó, con cargo a la UNGRD, asignación de teléfonos móviles a funcionarios diferentes a los contenidos en el Artículo 15 del Decreto 1737 de 1998”.</p> <p>La oficina de Control Interno, verificó en el SIIF Nación y no se encontraron pagos de teléfonos celulares.</p> <p>Se efectuó consulta en el aplicativo Fidusap, de los pagos que se efectúan del FNGRD y se encuentra pagos efectuados a Comcel S.A, por valor de \$95.256.774 por telefonía móvil para el periodo del 8 de junio al 7 de septiembre 2018.</p>	
---	--	--

<p>Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional.</p> <p>13. Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Secretarios Generales de estas Corporaciones, Secretarios de Comisiones, Subsecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes.</p> <p>14. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral.</p> <p>15. Contralor General de la República, Vice contralor (sic) y Secretario General de la Contraloría General de la República.</p> <p>16. Procurador General de la Nación, Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>17. Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>18. Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>19. Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>20. Generales de la República.</p> <p>21. Director General del Senado de la República.</p> <p>22. Auditor General de la República, Auditor Auxiliar y Secretario General de la Auditoría General de la República.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>Parágrafo 1º. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:</p> <p>a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, entidades que asignarán, por intermedio de su Director,</p>			
--	--	--	--

<p>los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;</p> <p>b) Al Ministerio de Relaciones Exteriores y se autoriza al Secretario General de dicho Ministerio para asignar teléfonos celulares, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a las personas que por sus funciones de carácter diplomático o protocolario así lo requieran, teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;</p> <p>c) A los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos, para asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo siguiente, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por la autoridad competente;</p> <p>d) A Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos o a quienes hagan sus veces para asignar, bajo su responsabilidad, teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas;</p> <p>e) A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la</p>			
---	--	--	--

<p>entidad, para el desarrollo de labores de investigación control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000. Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa;</p> <p>f) Al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, y se autoriza al Director Administrativo y Financiero del mismo para asignar teléfono celular, con cargo a los recursos de la entidad, a los Subdirectores de los Centros de Formación y a los Jefes de Oficina del Sena, previa expedición del acto administrativo mediante el cual señale el monto máximo de uso de los mismos;</p> <p>g) A los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.</p>			
--	--	--	--

<p>Tales entidades asignarán, por intermedio de su representante legal, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio en la atención y prevención de desastres, y las condiciones para el ejercicio de la función pública.</p> <p>h) A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aero civil) y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público, a los empleados públicos de las dependencias misionales, directiva y de coordinación de la entidad, como son: los administradores aeroportuarios; los jefes y supervisores de torres de control y de centros de control; personal de soporte técnico, meteorología, AIS/COM/MET, planes de vuelo, seguridad aérea, seguridad aeroportuaria, bomberos aeronáuticos, búsqueda y rescate y atención al usuario.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades a que se refiere el parágrafo anterior, velaran por que exista una efectiva compensación en los gastos de adquisición de servicios, con la reducción de los costos en el servicio de telefonía básica conmutada de larga distancia.</p> <p>Parágrafo 3º. La limitación del presente artículo comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, denominado en el presente título indistintamente como celulares.</p> <p>Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos a quienes les aplica el presente título podrán, con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o</p>			
--	--	--	--

<p>cerrados.</p> <p>En todo caso, los destinatarios del servicio, salvo las personas que pueden ser beneficiarias de un servicio celular en los términos del presente artículo, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos.</p> <p>El director de la entidad responsable deberá adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>(i) Verificar que los planes autorizados a sus funcionarios no sean cedidos o transferidos por estos a personal ajeno a la misma.</p> <p>(ii) Verificar cuando menos semestralmente el uso que se está dando al servicio.</p> <p>(iii) Verificar que una vez finalizada la relación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.</p>			
<p>Artículo 16º.- Los secretarios generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente Decreto, o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: “Los planes de telefonía móvil celular asumidos con cargo a los recursos de la UNGRD fueron cancelados, y los equipos asociados a dichos planes no fueron retirados de los funcionarios a los que les fue asignado, toda vez que se les asoció nuevos planes que se pagan con recursos FNGRD”.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 17 modificado por el art. 8 del Decreto 2209 de 1998, adicionado por el art 2 del Decreto 2316 de 1998, modificado por el art. 4, Decreto 2445 de 2000, adicionado por art. 2 Decreto 134 de 2001 y modificado por el art 1º del Decreto 644 de 2002) Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República,</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: “En el marco de las actividades propias de la UNGRD y para el mes de julio, agosto y septiembre de 2018, el Grupo de Apoyo Administrativo no asignó vehículos a funcionarios distintos a aquellos contemplados en el Artículo 17 del Decreto 1737 de 1998. Y de acuerdo al informe presentado por el Grupo de Apoyo Administrativo la Entidad tiene un vehículo asignado a la Dirección General</p>	<p>X</p>	

<p>Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vice contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vice fiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de</p>			
---	--	--	--

investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

Parágrafo 1º. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

Parágrafo 2º. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Exceptuase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

<p>Artículo.18 Decreto 1737 de 1998, inciso 1 derogado por el Decreto 2710 de 2014, artículo 41, literal A, numeral 2.1. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.6.7. Vehículos operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 manifestaron que no se adquirieron vehículos para la UNGRD.</p> <p>La Entidad cuenta con cinco vehículos operativos.</p> <p>La oficina de Control Interno no evidenció la reposición de vehículos a través del SIIF Nación.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 19º.- Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estilo detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta y remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal</p>	<p>De acuerdo a la comunicación del Grupo Administrativo al mes de julio, agosto y septiembre del 2018, se observa que se tienen (18) vehículos. La oficina de Control Interno verificó que en sus registros contables la UNGRD, cuenta en total con dieciocho (18) vehículos, de los cuales diez (10) se encuentran matriculados y ocho (8) están en trámite de matrícula, coincidiendo con la suma reportada por el Grupo Administrativo.</p>	<p>X</p>	
<p>Artículo 20º.-adicionado por el art. 1 del Decreto 1202 de 1999) y Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.3.4 Prohibiciones para el</p>	<p>De acuerdo a las comunicaciones del Grupo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre, donde manifestaron: La UNGRD, en concordancia con lo establecido en el Artículo</p>	<p>X</p>	

<p>suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles. No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p>	<p>20 en el Decreto 1737 de 1998 y preservando los principios de austeridad, durante los meses de, julio, agosto y septiembre del 2018 no realizó ningún gasto destinado al embellecimiento de las instalaciones, ni la adecuación de acabados estéticos.</p> <p>La oficina de Control Interno no evidenció pagos efectuados por los conceptos de mantenimiento y reparación de muebles de acuerdo a consulta efectuada en el SIIF Nación por el tercer trimestre del año 2018.</p>		
<p>Artículo 21 modificado por el Art. 9 del Decreto 2209 de 1998 y Modificado por el artículo 1068 del 2015 artículo 2.8.4.3.5. Contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.</p>	<p>La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que para los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018, se hayan efectuado pagos por mantenimiento o reparación de bienes muebles.</p>	X	
<p>Decreto 26 de 1998</p>	<p>Verificación OCI</p>	CUMPLE	
<p>Artículo 2o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.1 Provisión de vacantes de personal. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.</p>	<p>De acuerdo a información del área de Talento, se presentaron cuatro vacantes de acuerdo a resoluciones No.035 del 15 de enero 2018, No.037 del 19 de enero 2018, No.101 del 26 de enero del 2018 y resolución 274 del 15 de marzo del 2018.</p>	X	
<p>Artículo 4o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.3 Horas extras y comisiones. La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas</p>	<p>La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que en el tercer trimestre del año 2018 se hayan realizado pagos por concepto de horas extras.</p>	X	

legales vigentes.			
<p>Artículo 6o. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.8.1. Pagos conciliaciones judiciales. Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.</p>	La oficina de Control interno no evidenció a través del SIIF Nación, que en el tercer trimestre del año 2018, se hayan efectuado pagos por conciliaciones judiciales a cargo de la UNGRD.	X	
<p>Artículo 11. Modificado por el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.5.3. Papelería. La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.</p>	De acuerdo a las comunicaciones del Grupo de apoyo Administrativo de los meses de julio, agosto y septiembre del 2018 donde manifestaron: "En el mes objeto del presente informe, el Grupo de Apoyo Administrativo realizó entregas de papelería tal y como lo establece el Decreto 26 de 1998 en el Artículo 11, preservando el uso estandarizado de papelería en todas las áreas de la UNGRD."	X	
<p>Artículo 18 A los comisionados al exterior se los podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres sólo en clase económica. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los presidentes de las altas cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo podrán viajar en primera clase. Los ministros y viceministros del despacho, los directores y subdirectores de los departamentos administrativos, los miembros del Congreso, los embajadores, los magistrados de las altas cortes y los superintendentes podrán viajar en clase ejecutiva.</p>	De acuerdo a las comunicaciones GTH-CI-363-2018, y GTH-CI-416-2018 manifestaron: "Todos los tiquetes emitidos con recursos de la UNGRD para los meses de julio, agosto y septiembre de los servidores públicos fueron en clase económica."	X	
<p>Artículo 19. Modificado por el decreto 1068 del 2015 Artículo 2.8.4.2.3. Reembolso de pasajes. El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público</p>	De acuerdo a las comunicaciones GTH-CI-363-2018 y GTH-CI-416-2018, manifestaron: que para los meses de julio, agosto y septiembre no se realizaron reintegros.	X	

X. RECOMENDACIONES

Se considera importante definir un procedimiento que permita establecer los lineamientos para la ejecución de recursos por el FNGRD y por la UNGRD, relacionados con el funcionamiento de la entidad. Lo anterior con el fin de tener criterios claros al momento de evaluar el cumplimiento del marco normativo definido por la Presidencia de la República en todo el tema de Austeridad en el Gasto.

La Oficina de Control Interno considera pertinente incluir en la matriz de riesgos y oportunidades de la entidad un riesgo asociado al cumplimiento de las disposiciones que en materia de austeridad del gasto expida el Gobierno Nacional y definir los mecanismos de control que permitan gestionar y controlar dicho riesgo.

XI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Control Interno considera que la entidad acoge en términos generales los lineamientos que se encuentran definidos en lo relacionado con la racionalización de los gastos para dar cumplimiento al Plan de Austeridad en el Gasto y cumplimiento del marco normativo como son la Directiva Presidencial 01 de 2016 y el artículo 86 del decreto 2236 del 2017.

De análisis de las cifras se puede determinar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres presenta las siguientes cifras para el trimestre analizado y en el acumulado.

III Trim./2017 (pesos)	III Trim./2018 (pesos)	VARIACIÓN	
		\$	%
3.018.980.223	2.943.892.551	(75.087.671)	-2 %
Acumulado a Septiembre 2017 (pesos)	Acumulado a Septiembre 2018 (pesos)	VARIACIÓN	
		\$	%
8.292.096.133	7.869.211.448	(422.884.685)	- 5 %

Ahora bien, es importante anotar que debido a las limitaciones de cualquier estructura de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, evaluación o seguimiento, previamente planeados en la muestra seleccionada. La Unidad y las áreas que la componen, son responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y de prevenir posibles irregularidades, de acuerdo con lo establecido en las tres líneas de Defensa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Así mismo, es responsabilidad del área la información suministrada, por cualquier medio, para la realización de esta actividad de manera oportuna, completa, íntegra y actualizada y la de informar en su momento las posibles situaciones relevantes y/o errores que pudieran haber afectado el resultado final de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y esperamos contar con su disposición y la de los líderes de los procesos para adelantar las acciones de mejora a que haya lugar para corregir las

situaciones presentadas en el informe y prevenir posibles desviaciones y materialización de riesgos.

XII. Anexo

Sin anexos

Firmas			
Firma:	ORIGINAL FIRMADO	Firma:	ORIGINAL FIRMADO
Nombre:	Jairo Abaunza González	Nombre:	German Alberto Moreno González
Cargo:	Profesional	Cargo:	Jefe Oficina de Control Interno